

SANIDAD Y URBANISMO DE LAS VILLAS VASCAS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

Iñaki Bazán Díaz

Cuadernos de Sección. Historia-Geografía 21. (1993) p. 69-80
ISBN: 84-87471-49-8
Donostia: Eusko Ikaskuntza

El presente estudio pretende ser un punto de partida para el conocimiento de la higiene y su repercusión en el urbanismo de las villas vascas durante la Baja Edad Media. Con este fin nos hemos apoyado en las ordenanzas municipales, y subsidiariamente en los Libros de Actas Municipales de Vitoria y en algún que otro documento del Archivo General de Simancas. Una imagen de la relación existente entre higiene y urbanismo atenta a la legislación, puede dar como resultado un trabajo de difícil lectura, por tanto hemos optado por dejar en notas las referencias a las ordenanzas municipales; de esta forma la lectura será más fácil, y en caso de un interés específico por la legislación, podrán consultarse las notas y comparar las medidas que tomaron las diferentes villas vascas en la Baja Edad Media.

Uno de los elementos que caracteriza y diferencia al mundo urbano del rural es la muralla, enmarcando un espacio físico al mismo tiempo que condiciona su desarrollo urbanístico. Dentro de ese mundo cercado, el de las villas y ciudades, se desarrollaba no sólo la vida de sus habitantes, sino también la realización de sus actividades económicas, fundamentalmente, las ligadas al sector secundario y al de servicios, y junto a ellas coexisten otras relacionadas con el sector primario, como pueden ser, el cultivo de productos hortícolas y el cuidado de algunos animales como gallinas y cerdos, todo ello con vistas al consumo de la unidad familiar. Esto es debido a que gran parte de las "villas medievales mantienen unas formas económicas y unos comportamientos sociales semi-rurales"¹. El desarrollo de la vida cotidiana de los habitantes de las villas, así como sus actividades económicas, tendrán una repercusión en la higiene del medio urbano. Veamos primeramente la relación existente entre vecinos de villas, higiene y urbanismo, para a continuación hacerlo con las actividades económicas, higiene y urbanismo.

Como consecuencia del aumento demográfico que se venía produciendo desde mediados del siglo XV, se incrementó la presión sobre el suelo edificable urbano; esto provocó una carencia y por lo tanto carestía del mismo, y como primera solución se optó por comer terreno al ancho de las calles, y posteriormente se construirá un nuevo piso a fin de compensar en altura la falta de espacio en anchura. Además, el paso hacia una mentalidad acomodaticia del hábitat familiar que tiende a una individualización de las estancias, en aras a una mayor comodidad, incide en la aparición de ese tercer piso que reproduce el esquema del segundo; aunque en ocasiones este sobrado podía ser utilizado como almacén de artículos para el abastecimiento familiar. Uno de los problemas estructurales de estas viviendas era la iluminación de su interior. La imposibilidad de abrir vanos en las paredes laterales —medianiles con otras casas— generaba una carencia de luz que se intentaba paliar mediante el uso de la luz artificial².

Los Ayuntamientos de las villas vascas eran conscientes de que la merma del ancho de la calle, como solución al problema de falta de terreno edificable, incidía directamente en la escasez de luz diurna que disfrutaban las viviendas, en una mayor facilidad en la propagación de fuegos, y en una mala ventilación del aire de las calles, lo que favorecía que los

detrítus alojados en la vía pública se corrompieran con gran celeridad; por todo ello prohibieron la construcción de balcones y salerizos de las calles, para evitar un mayor angostamiento de la calle³.

Los Ayuntamientos bajomedievales vascos tratarán que sus vecinos mantengan el espacio urbano en unas condiciones higiénicas aceptables, ya que al incrementarse el peso demográfico que soportaban las villas, de igual modo se incrementaron los desperdicios producidos. Para ello van creando, en la medida en que los problemas surgen, un corpus legislativo que insta a que se mantengan las calles limpias y que los ciudadanos se esmeren en ello, ya sea por concienciación propia de la necesidad de alcanzar un nivel higiénico digno que impida atentar contra la salud, o bien mediante la coacción a través de las penas impuestas sobre aquellas personas que infrinjan la normativa municipal en materia de higiene. Junto a estas medidas, se tomarán otras de carácter urbanístico, como son el empedrado de las calles, canalización de aguas, construcción de mataderos, etc. Seguidamente pasaremos a comentar estas medidas que adoptan los municipios para la conservación de su salud.

El primer elemento del mobiliario urbano por su importancia es la muralla que circundaba a las villas, la cual a su vez lo estaba por un foso, la cava. El mantenimiento de este foso libre de todo tipo de basuras, ocupa y preocupa a las villas; así, Vitoria en sus ordenanzas municipales de 1487 especificaba la prohibición de arrojar inmundicias a su interior, al igual que se establecía en Bilbao⁴. A pesar de esto, las cavas se llenaban de porquerías, y entonces el Ayuntamiento nombraba unos manobreros, para que se ocupasen de su limpieza⁵.

Una vez traspasada la muralla nos encontramos con las calles, soporte por excelencia de toda la porquería que producían los vecinos. Por lo tanto la primera medida a tomar era la de prohibir arrojar a la vía pública cualquier desperdicio; así lo hicieron, por ejemplo, las villas de Bilbao⁶, Lequeitio⁷, Plencia⁸, Portugaleta⁹, San Sebastián¹⁰, y Vitoria¹¹. Esta medida higiénica contrasta con la permisividad de verter los excrementos directamente a la vía pública, como sucede en las villas Plencia¹² y Portugaleta¹³. En las villa de Guernica, Lequeitio y Portugaleta se permitía a los vecinos arrojar aguas desde las ventanas de sus casas, previo aviso a los viandantes, aunque en Guernica y Portugaleta las aguas mayores, al igual que otro tipo de porquerías, quedaban prohibidas¹⁴. Más tajantes fueron las villas de Bilbao y Vitoria que prohibieron arrojar desde las ventanas cualquier porquería o agua, ya fuera mayor o menor¹⁵. Estos ordenamientos ponen de manifiesto la inexistencia de letrinas en las casas. En algunas ciudades de Francia, con municipalidades avanzadas, se hicieron edificar retretes en el siglo XV, con importantes repercusiones en el ámbito de lo público —higiene de calles— y de lo privado, ya que su existencia en las viviendas es un signo de progreso y comodidad que permite escapar a la promiscuidad y tener un lugar donde poder aislarse unos instantes¹⁶. Algunos datos tenemos construcción de retretes en el País Vasco para el periodo bajomedieval: en Alzola, Martín Pérez de Alzola, hizo una necesaria, que fue muy contestada por el resto de los vecinos por los problemas que les causaba¹⁷; en Vitoria conocemos la existencia de una letrina en la cárcel municipal¹⁸, y podemos documentar las necesarias instaladas en las viviendas que se encuentran en el muro de la ciudad¹⁹.

No bastaba solamente con la prohibición de ensuciar las calles, sino que además los vecinos debían contribuir a su limpieza según la proporción de calle que abarcase su casa; así en este sentido, se expresan las ordenanzas de Bilbao²⁰, San Sebastián²¹ y Vitoria²². Esta limpieza de las vías públicas, también abarcaba a los caños que van por ellas²³. Los caños eran de dos tipos, por lo menos según la documentación de Vitoria: los situados en

los tejados de las casas para recoger el agua de las lluvias, y una especie de red de tubos abiertos que formaban un "alcantarillado, que recogían los detritus de las viviendas. Esta abertura de los caños provocaba que el contenido que circulaba por ellos fuera visto por los viandantes, por ello el Ayuntamiento vitoriano, en ocasiones ordenaba que fueran cerrados²⁴. Las reiteraciones que se constatan en los Libros de Actas Municipales de Vitoria sobre la limpieza de los caños, pone de manifiesto lo problemático que resultaba que los vecinos mantuvieran éstos en condiciones óptimas. Si bien el mantenimiento de los caños es algo que descuidaban todos los habitantes de Vitoria, existían calles, donde debido a las actividades profesionales que en ellas tenían lugar, el problema se agudizaba, por ejemplo, en la calle de la Carnicería²⁵ y Zapatería²⁶. La villa de Bilbao también se preocupó por el mantenimiento de sus caños libres de toda basura²⁷.

Todo lo expuesto hasta ahora nos muestra el escaso interés mostrado por los vecinos en mantener sus villas en condiciones higiénicas saludables, teniendo en cuenta que en ello les iba la vida, puesto que la acumulación de detritus en las vías públicas era un caldo de cultivo que facilitaba la aparición de enfermedades. La religiosidad popular medieval, contribuyó en cierta medida, a nuestro juicio, a proteger la salud de los habitantes de los recintos murados. Las procesiones que recorrían las calles a lo largo del año son una prueba de lo que argumentamos. Muchas eran las procesiones que se celebraban, unas eran fijas, como la del Corpus Christi, la de Nuestra Señora Concepción, la de San Sebastián, la de San Prudencio, etc.; otras tenían lugar sólo cuando se quería conmemorar algún acontecimiento, como natalicios, defunciones, etc., de alguna personalidad, o el fin de una guerra; y las rogativas, que pedían para que el tiempo fuese favorable a la agricultura, porque sanara alguien, etc., amén de las celebraciones de "ledanías", como la de San Víctor, San Bartolomé... En los días en que iba a tener lugar una procesión, se ordenaba limpiar las calles por donde ésta pasaba, ya que se consideraba que se cometía una grave ofensa hacia Jesucristo, la Virgen y los santos, quienes se encontraban representados en las imágenes que llevaba la procesión, al ofrecerles a su visión unas calles que no presentaban unas condiciones higiénicas adecuadas²⁸.

Uno de los avances del urbanismo bajomedieval con repercusión directa sobre la higiene, fue el empedrado de las calles. Con anterioridad a él, las villas tenían en las calles un camino enfangado o polvoriento, dependiendo de las variaciones climatológicas, donde se corrompían todo tipo de deshechos²⁹. A medida que se fue imponiendo el empedrado se fue facilitando la higiene de la calle, gracias a que se pudieron limpiar con mayor facilidad y los cambios climáticos no incidieron tanto en su estado. Sabemos que el empedrado de Vitoria comenzó a principios del siglo XVI³⁰, sin embargo, parece que existió una resistencia por parte de los vecinos en cumplir lo estipulado por el Ayuntamiento, ya que se va reiterando a lo largo de los años que cada vecino contribuya al empedrado de la calle. Los miembros del consistorio vieron en ello una solución a las malas condiciones higiénicas de las calles³¹, y poco a poco fueron imponiendo sus criterios de tal forma que para los años veinte del siglo XVI podemos decir que Vitoria contaba con empedrado en sus calles.

Otro de los elementos del mobiliario urbano son las fuentes, puntos igualmente conflictivos a nivel sanitario. En este caso tiene una importancia capital el mantener en condiciones adecuadas las fuentes, ya que la inexistencia de agua corriente en las casas obliga a los vecinos a adquirir en ellas el líquido elemento para sus necesidades cotidianas; por ello los concejos extreman las medidas destinadas a conseguir que de las fuentes mane agua en condiciones seguras para la salud de los vecinos, como así lo hace Lequeitio³² y Vitoria³³. Medidas similares se adoptarían para las aguas que se dirigían a lugares que requerían un aprovechamiento de las mismas en buenas condiciones³⁴.

Hasta ahora hemos analizado el control municipal sobre la higiene a nivel general; sin embargo, algunos vecinos ejercen profesiones conflictivas en lo que atañe a la limpieza, como son los carniceros, zapateros, pescaderos, verduleros, veterinarios y barberos, por lo que están sujetos a una legislación especial, destinada a evitar que atenten contra la salud pública, y en ocasiones la solución a los problemas que ocasionan pasa por incrementar el mobiliario urbano, construyendo edificios donde realizar sus actividades.

Los carniceros mataban las reses en el interior de las villas y echaban a la calle todos los desperdicios, después colgaban las piezas descuartizadas y ensangrentadas a las puertas de las carnicerías, con el resultado de desagradables olores y un flaco favor al cuidado de la higiene. Todas las villas vascas trataron de poner coto a este problema, como por ejemplo, Guernica³⁵, Lequeitio³⁶, Plencia³⁷, Portugalete³⁸, San Sebastián³⁹, o Vitoria⁴⁰. A parte de las ordenanzas que prohibían que los carniceros llenaran las calles de desperdicios, se construyeron mataderos que se situaron fuera de los muros de las villas; así, hemos visto cómo en Vitoria se exige a los carniceros que tiren sus porquería “fuera de los muros”. La villa de Segura solicitó en 1498 permiso para la construcción de un matadero fuera de la villa⁴¹, al igual que Tolosa en 1497⁴², y San Sebastián en 1495 contaba ya con el suyo, aunque estaba en el interior de la villa, pero cerca del mar para que el reflujo de las mareas se llevaran los desperdicios, solución también empleada en Lequeitio como ya hemos visto⁴³, en Villafranca se construyó a comienzos del siglo XVI⁴⁴, y en Vitoria se ordenó su construcción en 1521⁴⁵.

Los zapateros y su agresión a la higiene pública viene determinada por el tratamiento que dan a los materias primas. Este tratamiento se concreta en el curtido de la piel de los animales, en cuyo proceso se procede a la limpieza de las pieles, hasta aislar la dermis, y posteriormente sumergiéndola en agua para que se hinche y esté en condiciones de absorber los materiales curtientes. El agua empleada en este proceso y los desperdicios de la limpieza de la piel, son los causantes de los problemas al común de los vecinos que tratan de evitar, entre otros los concejos de Segura⁴⁶ y Vitoria⁴⁷.

Existió en el periodo analizado un alto índice de consumo de pescados, y a ello contribuyó, amén de la actividad pesquera de los habitantes de la costa, la observancia de la vigilia, tanto en Cuaresma, como el resto de viernes del año. A las villas del interior, como Vitoria, llegan pescados no sólo desde la costa vasca, sino incluso desde Galicia y Bretaña en salazón, y en remojo —en unas tinajas de agua para intentar conservarlo el mayor tiempo posible “fresco”—, Los desperdicios producidos por los pescaderos son una vez más los causantes de problemas; por ello las villas controlaban a los profesionales de esta actividad, como es el caso de Bilbao⁴⁸, San Sebastián⁴⁹ y Vitoria⁵⁰.

Otras actividades económicas y profesionales también tenían relación con la higiene de las villas como son la venta de verduras⁵¹, los veterinarios⁵² y barberos⁵³.

Nos queda por reseñar las medidas que toman las villas, tendentes a preservar la salud de sus vecinos, respecto de los animales que andan por la ciudad. Prácticamente, todo vecino dispone cuando menos de un cerdo que engorda para posterior disfrute de la unidad familiar. Ahora bien, estos cerdos, al circular libremente por la calle, ocasionaban un doble problema: de un lado, los excrementos que dejaban en las calles, y de otro, el peligro que puede suponer, sobre todo para los niños, los mordiscos que podían propinar a los viandantes. Por ello, el concejo de Vitoria ordena que todos los ‘cerdos se reúnan en una piara a cargo de un porquero, para que éste los lleve a pastar a los montes altos y no los puedan traer a la ciudad más que los jueves, coincidiendo con el mercado de dicho día⁵⁴.

Hemos podido comprobar a lo largo de las páginas precedentes de qué forma se interrelacionan la higiene de una villa y algunos aspectos de su urbanismo, como es el empedrado de las calles, la construcción de caños y retretes, la prohibición de hacer puentes entre casas de una acera a otra, la erección de mataderos, etc. A lo largo de los años en los que tiene lugar la transición de la Edad Media a la Moderna, las villas vascas van modificando su paisaje urbano con el fin de mejorar las condiciones sanitarias en las que viven los vecinos dentro de ese mundo cerrado, que sólo abre sus puertas al exterior para arrojar todas las basuras y demás desperdicios que produces⁵⁵. Cada uno de estos apartados mencionados requeriría una atención particular, con lo cual las presentes páginas no serían una introducción a la higiene y urbanismo basada en las ordenanzas municipales, como hemos pretendido únicamente que fuera.

NOTAS

¹ ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. Kriselu, San Sebastián, 1990, pág. 199.

² El motivo de que se abrieran pocos vanos en las casas medievales es interpretado por M. Fernández Álvarez "como una defensa contra lo que del arroyo procedía", en clara alusión a la falta de salubridad de que hacían gala las calles. *La sociedad española del Renacimiento*. Salamanca, 1970, pp. 92-93.

³ Este problema se planteó en el Ayuntamiento de Vitoria en 1428, al solicitar Constanza de Ayala, mujer de Pedro de Guevara, a los municipales que "les pluguiese de le dar lugar en que ella fiesese faser un pಂತeso para poder pasar por el atravesando la calle desde sus casas e palacios donde ella vive fasta las casas que agora nuevamente ha fecho que son de parte delante e contra San Vicente porque ella pudiese yr a folgar e a tomar placer en un vergel e huerta que tiene". El concejo acordó dar licencia a la dicha doña Constanza con la condición de que cuando a "los alcaldes e regidores de el les pluguiere e fuese su voluntad que lo puedan derribar e dasatar e que la dicha doña Constanza se sometiera a todo ello". Tras esta concesión, se decidió que nunca más se concediera licencia para realizar este tipo de construcciones, por los motivos que ya hemos mencionado. Archivo Municipal de Vitoria: Actas Municipales. 1428-1429, Lib. 1, fol. 35v (27 de julio de 1428); a partir de ahora A.M.V.: AA.MM.

⁴ GONZALEZ DE ECHAVARRI, V.: *Alaveses ilustres*. Vitoria, 1900, vol. 3, ordenanzas nº 11: "Otrosi mandamos que ninguno no sea osado de echar en las callejas, ni en las cabas de los muros, ni cerca de los portales de la Pintorería, ni de la Cuchillería ni cerca de la Calzada que es pegando al portal que suben á la Villa de Suso y del portalejo que suben al azoque basura ninguna só pena de diez maravedía á cada una y que todavía los vecinos más cercanos que así echaren la dicha basura, que del día que fueren requeridos fasta tercero día los echen fuera só la dicha pena"; y ordenanza nº 12: "Otrosi que cualquiera que echare basura á la caba de la Ferrería que pague en pena veinte y cuatro mrs. y esta pena sea para los merinos". RODRIGUEZ HERRERO, A.: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*. Bilbao, 1948, ordenanza: "que ninguna ni algunas personas de las dichas casas de sobre la dicha cerca no sean osados de echar tras la dicha cerca de las dichas sus casas ni en otra manera basura ni varredura ni otra suziedad de estiércol alguna, passado el fin de Mayo en adelante, sopena de cinquenta marauedis, y que sean repartidos segun dicho es, lo qual fue pregonado", pág. 56.

⁵ "que se alinpien las tabas de la çibdad pues fase buen tiempo para ello e que tengan cargo de ello Juan Ferrandes de Paternina e Ferrando Sanches de Ulivarri para que lo fagan hacer commo cunple". A.M.V.: AA.MM. 1492-1496, Lib. 4, fol. 565r (5 de septiembre de 1494).

⁶ "Item que ninguna persona no sea osado de echar ninguna agua ni otra bascosidad, de día ni de noche, a las calles, ni a los cantones, en esta villa ni en sus rebales, so pena de cada cien maravedis"; A. Rodríguez Herrero, pág. 33.

⁷ "Hordenamos que qualquier que echare ariescas o sangre de baca o otra suziedad que paresca mal en los portales, en placa o acerca de los portales o en solares vasos o en camino, que pague por cada vez sesenta maravedis para los jurados, e que tengan (tachar: pagar) (interlineado: lleuar) al que lo echare a su costa a lugar donde non faga enojo"; J. ENRIQUEZ FERNANDEZ et alii: Colección documental del archivo municipal de Lequeitio. Eusko-laskuntza, San Sebastián, 1992, vol. 38, pág. 395 (ordenanzas municipales de Lequeitio de 1499).

⁸ "Yten, hordenaron e mandaron que ningunos ni algunos vesinos de la dicha villa ni havitantes en ella no sean osados de echar ninguna paja ni vasura por las melenas e calejas de la dicha villa, ni otra cosa ninguna que sea que empache las dichas calejas e melenas so pena de çinquenta maravedis por cada vegada"; ENRIQUEZ FERNANDEZ, J.: *Colección documental de la villa de Plencia* (1299-1516). Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián, 1988, pág. 139 (ordenanzas municipales de Plencia de 1508).

⁹ "Yten ordenaron e mandaron que ningún home nin mujer nin mozo nin moza grande nin pequeña non sean osados de echar ninguna paja nin basura por las breneras e callejas de la dha villa nin cosa ninguna que sea que empache las dichas callejas e breneras... so pena de cinquenta maravedis por cada vegada"; CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, M.: *Monografía histórica de la M. N. villa y puerto de Portugaleta*. Bilbao, 1990 (ordenanza municipal de Portugal& de 1459, nº 88).

¹⁰ "Otroși ordenamos e mandamos que ninguno no heche ceniza, liga, ni sangre ni otra suciedad alguna dentro de las cercas ni hasta las cavañas que están fuera de la dicha Villa e los que lo contrario ficieren, que lo ayan de limpiar e pague por cada vez cinquenta mrs. e esté un día en la torre e no salga de ella hasta que pague la dicha pena"; ANA-BITARTE, B.: *Colección de documentos históricos del archivo municipal de la M.N. y M.L. ciudad de San Sebastián*. San Sebastián, 1895 (ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489, ordenanza nº 83).

¹¹ "Otroși ordenaron que persona alguna no pueda echar en las calles y caños de la dicha Ciudad basuras, ollas, ni tejas, ni tierra, ni en los caños piedras, só pena de sesenta mrs. por cada vez, veinte para el acusador y veinte pá la arca de la vecindad donde lo tal acaciere, y los otros veinte maravedis para la justicia, y que las calles y callejas y caños alimpe cada uno en su derecho"; V. González de Echavarri, ordenanza nº 10.

¹² "Capitulo que no se eche suziedad en las calles nin en callejas ni solares e puertas de la dicha villa sino agua, tal con necesidad de sus cuerpos, so pena de cinquenta maravedis por cada vegada"; J. Enríquez Fernández, pág. 139.

¹³ "Que non echen pajas nin basuras en las breneras... e callejas de la dha villa salvo agua o necesidad de su cuerpo so pena de cinquenta maravedis por cada vegada"; M. Ciriquiain-Gaiztarro, ordenanza nº 88.

¹⁴ "Hordenamos que qualquier o cualesquier que echaren de noche de la casa agoa a la calle syn llamar tres vezes "e van agoa" que peche veynte maravedis para los jurados por cada vez"; J. Enríquez Fernández et alii, pág. 393. "Yten hordenamos que ninguna persona no heche agoa a la calle ny a otra placa o calcadas do pasa la gente, de ninguna casa de la dicha villa, fasta que ante diga tres veces agoa ba, e si ante hechare que diga las tres vezes pague a los oficiales sesenta maravedis; pero mandamos que aun deziendo no heche cozina ni agoa suzia de pescados ni otra agoa suzia porque no hieda e si hechare pague la dicha pena a los dichos ofiçiales"; ARIZAGA BOLUMBURU, B.; RIOS RODRIGUEZ, Mª L.; VAL VALDIVIESO, Mª I, DEL: "La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas", en: *Eusko-Ikaskuntza. Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 8, 1986 (Ordenanzas municipales de Guernica de 1455-1514, ordenanza nº 77). "Yten ordenaron e mandaron que ningunos homes nin mujeres mozos ni mozas non sean osados de echar por las ventanas ninguna basura nin suciedad a la calle salvo agua so pena de cien maravedis por cada vegada"; M. Ciriquiain-Gaiztarro, ordenanza nº 89.

¹⁵ "Item ordenaron y mandaron, que ningunos vezinos ni vezinas de la dicha villa, no sean osados de echar basuras ninguna, ni otra cosa de suziedad de las ventanas a la calle, ni a los cantones, so pena de veynte y cinco maravedis por cada vez": A. Rodríguez Herrero, pág. 57. "Que persona ninguna non sea osada de lançar nin echar por ventana alguna a las callejas aguas ningunas nin basura nin tierra nin otra suziedad alguna"; A.M.V.: AA.MM. 1496-1502, Lib. 5, fol. 36v (13 de noviembre de 1497).

¹⁶ Algunos municipios, como Loches, Tournai, o Rouen, en el siglo XV edificaron letrinas comunes sobre las murallas o canalizaciones, en las que se establecían una separación entre hombres, mujeres, e incluso niños. En 1519, en Rouen, se estableció que se construyeran retretes en las casas. Veamos la organización entre dos vecinos de Rouen para el establecimiento de una letrina en su casa: "en 1433, Martin Hubert y Pierre Fossectte ocupaban sendas casas contiguas en la calle del Fossé-aux-Gantiers, en Rouen. El primero, que había hecho construir "completamente nuevos" unos retretes (aisements), consintió en que el segundo y su esposa pudieran disponer de un "asiento de desahogo de cuerpo" (siede d'aisement de corps) durante toda su vida, mediante la entrega de una suma de 12 libras. "El cual asiento estará en la galería del dicho Hubert, a la altura del segundo piso de la casa de los dichos esposos, en el lugar en que tienen al presente su alcoba, en la cual alcoba se hará una puerta nueva para entrar y salir de la referida galería y retrete, el cual retrete dispondrá de espacio conveniente, y tendrá una ventana con vidrio fijo de tamaño razonable". Si los esposos Fossectte se ausentaban, la puerta de acceso debía ser "clausurada". Finalmente, cuando se vaciaba el pozo negro, los gastos habrían de correr en un tercio por cuenta de los esposos Fossectte y en dos por la de Martin Hubert". BARTHÉLEMY, D.; CONTAMINE, Ph.; DUBY, G. y BRAUNSTEIN, Ph.: "Problemas. Las instalacio-

nes del espacio privado”, en: Ph. Aries y G. Duby (Dir.): *Historia de la vida privada. De la Europa feudal al renacimiento*. Taurus, Madrid, 1988 (1985), vol. 2, pp. 460-461.

¹⁷ “Quel dicho Martin Perez de Alçola, morador de Alzola, vesino dela dicha villa, en perjuysio de la republica, de poco tiempo a esta parte avia fecho e puesto unas necesarias en la su casa nueva de Alçola, sobre el camino e pasaje e calleja que era ateniende a la dicha casa nueva y entre la dicha casa dela una parte, e la casa de Garcia Perez de Garate de la otra, por donde la vesyndad de la dicha Alçola y todos y quales quier bien andantes que tratavan en la dicha Alçola se solian servir, pasando e acarreado sus mercaderias e cosas desde el camino real y calle, de la tal manera que por la mucha suciedad que por las dichas necesarias salia y caya en la calleja non osavan pasar por la dicha calleja, por no se ensuziar, e por el gran fedor de la dicha suziedad...”; Archivo de la Real Chancilleria de Valladolid: Sección de Reales Ejecutorias. Leg. 39, caja 77, citado por 8. Arizaga Bolumburu: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)...*, pp. 215-216.

¹⁸ El 9 de marzo de 1520 se hizo una audiencia a los presos y se les preguntó si en algo eran agraviados, contestando que por “por servicio de Dios” les sacasen fuera de la cárcel ante el insoportable olor que desprendía la “necesaria”. El Ayuntamiento intentó solucionar el problema, ya que los presos por el “hedor non podian estar en la cartel”, y se decidió “que se alimpie la necesaria e alimpiada que se aga vn respiradero por donde baya la suciedad”; BAZAN DIAZ, I.: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530)*. Estudio Etnográfico. Diputación Foral de Alava, Vitoria, 1992, pág. 87.

¹⁹ El 24 de julio de 1549, el Ayuntamiento ordenó a los vecinos que tenían necesarias que salían fuera del muro de la ciudad, que construyeran agujeros donde cayeran las inmundicias y delante de ellos levantaran una pared de tierra de dos varas de alto. A.M.V.: AA.MM. 1542-1549, Lib. 14. Agradecemos este dato a M^a Angeles Martín Miguel.

²⁰ “Item cada sabado cada vno limpie la delantera de su casa, so pena de vn real de plata”; A. Rodríguez Herrero, pág. 40.

²¹ “Otrosi ordenamos e mandamos que los dichos Sagrumenteros sean tenidos en verano de facer limpiar las calles cada uno ante su casa ó plaza ó solar de quinze á quinze días una vez...”; B. Anabitarte, ordenanza n^o 85.

²² “Otrosi ordenamos que las calles de la dicha Ciudad y callejas sean alimpiadas de sábado á sábado cada uno en su endrecha donde vive y las callejas que las alimpian, so pena de veinte y cuatro mrs. por cada vegada, siendo pregonado, y que esta dicha pena sea para los merinos”; V. González de Echavari, ordenanza n^o 17.

²³ “Otrosi mandamos que los caños de la dicha Ciudad, que cada un vecino en su endrecha lo alimpie de las basuras y otras suciedades, y que sean limpiados fasta el dia de San Miguel só pena de veinte y cuatro mrs. ácada uno, y demás de la dicha pena que los vecinos más cercanos lo alimpian á su costa y que pague la pena doblada, faciéndolo pregonar, y los amos de los solares cada uno en su endrecha, y la dicha pena sea para los merinos”; V. González de Echavari, ordenanza n^o 16.

²⁴ “Que se faga cerrar los cannos desaggues alcantarillas cerrar porque iban abiertas y se veian las inmundicias detras las casas en las alejadas porque esta fecho cosa desonesta e lo paguen los vesinos de las tales calles donde se fisyere e asy mysmo alimpyen los cannos cada uno en su endrecha so cierta pena que los regidores les pusyeren e sean requeridos”; A.M.V.: AA.MM. 1479-1487, Lib. 2, fol. 34r (16 de octubre de 1480).

²⁵ “el debate que esta sobre el linpyar de los cannos especialmente los de la calle de la Carniceria”; A.M.V.: AA.MM. 1479-1487, Lib. 2, fol. 152r (17 de septiembre de 1484).

²⁶ “tomen tres o quatro obreros e alimpyen los cannos que son en tas traseras de la Capateria”; A.M.V.: AA.MM. 1479. 1487, Lib. 2, fol. 181r (11 de julio de 1485).

²⁷ “Item que ningunas personas sean osados de echar basura alguna en los caños de la villa, so pena de cada mil maravedis, para el Alcalde y jurados”, pág. 35; “En la noble villa de Bilbao, a diez dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y veynte y seys años, en presencia de mi Martin de Regoytia escriuano de sus Magestades y del numero de la dicha villa, y de los fechos del concejo della, y de los testigos de yuso escriptos, estando en su ayuntamiento, segun que lo auian de vso y costumbre, los señores Licenciado Pedro Giron Corregidos deste noble y leal condado y señorío de Biscaya, y Martin de Arriaga Alcalde ordinario de la dicha villa, y Ochoa Perer de Oriondo, y Iuan Martínez de Bilbao la vieja fieles, y Garcia de Guemes teniente de Preboste, y Martin de Aris, y Pedro luañez de Argurto, y Martin Sanchez de Zaballa, y Pedro de Mendieta, y Pedro de Otaola Regidores de la dicha villa, dixeron que quanto a causa de las basuras y suziedades cernadas y otras cosas que se echan en las priuadas y caños que ay en la dicha villa, la agua que ha de passar por los dichos caños, conforme al nueuo edificio, que para ello nueuamente se ha

hecho, no puede tambien ni podrá limpiar las vascosidades en los dichos caños de manera que el dicho artificio seria infituoso y sin prouecho y por tanto ordenauan y ordenaron que de aqui adelante ninguna ni alguna persona vezino o morador de la dicha villa ni sus criados ni familiares, ni mocos ni mocas, no sean osados de echar por las priuadas ni por otra parte alguna a los dichos caños y seruidumbres basuras alguna de juncos ni ramas ni conchas de costras ni cernadas ni otras suziedades algunas que pueden retener o represar poco o mucho la dicha agua, so pena que qualquier persona que lo contrario hiziere pague por cada vez dozientos marauedis de pena, la mitad para la guarda y visita de los dichos caños y seruidumbres fuere o estuuiere nombrado, y la otra mitad para la justicia y jurados de la dicha villa, y que esta dicha pena paguen todos los vezinos y moradores de la cas donde yen cuyo derecho se hallaren las dichas suziedades y echaduras, y se aueriguare que se aya echado de la dicha casa quando no se supiese y aueriguare qual de los dichos moradores, o sus criados o criadas han echado que los que pagaren tengan su recurso contra el morador o vezino que lo echo por sí y por sus criados y familiares, y que lo mandauan y mandaron pregonar en forma, y que lo mismo sea en lo de tras la cerca, es a saber en los caños despues que se cerrare”, pp. 71-72; A. Rodríguez Herrero.

²⁸ “que se linpien las calles para la procesion del dia de Santa Maria”, A.M.V.: AA.MM. 1479-1487, Lib. 2, fol. 107v (6 de diciembre de 1482); “que todos los de la çibdad bayan manna dia de Nuestra Sennora a la procesion que se ha de aser e que linpien las calles”, A.M.V.: AA.MM. 1496-1502, Lib. 5, fol. 233v (7 de diciembre de 1501).

²⁹ A. L. Molina nos describe la situación de las calles sin empedrar de Murcia: “El barrizal que se formaba los días de lluvia en las calles que no estaban empedradas, o el agua que quedaba estancada por los desniveles de aquéllas, produciendo pequeñas inundaciones e imposibilitando el paso por las calles afectadas, como, por ejemplo, ocurría a la entrada de la puerta del Puente siempre que llovía, —problema que no se soluciona hasta 1575 en que se hace un arbolón “para que el agua de la lluvia escurra y vaya al río”—; el mal olor que producían las aguas estancadas sobre todo en verano, los excrementos de los animales, etc., contribuyen a incrementar el estado de suciedad de nuestra ciudad”. MOLINA MOLINA, A. L.: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pág. 60.

³⁰ “Este dicho día los dichos sennores acordaron e mandaron que todos los vesinos de la çibdad cada uno en su enderecha de sus casas e solares fagan de piedra la calle con forme a la ley del hordenamiento de aqui al dia de Santiago primero so pena de cada dosientos mrs. e mandaron que se pregone por la çibdad”; A.M.V.: AA.MM. 1496-1502, Lib. 5, fol. 198r (viernes 2 de julio de 1501).

³¹ El 13 de mayo de 1510 el Ayuntamiento ordenó que se empedraran las calles “por la salud de las gentes”; A.M.V.: AA.MM. 1509-1514, Lib. 8, fol. 38r-38v. Agradecemos este dato a M^a Angeles Martín Miguel.

³² “Iten, que ninguna persona non sea osado de labar trapos nin bogada en Aatea, so pena de diez maravedis para los jurados; nin tanpoco se laben en los pies nin ropas nin ylos nin ferradas nin tajadores nin otra cosa allende de la sennal, so la dicha pena”; J. Enríquez Fernández et alli, pág. 380.

³³ “Que ninguna persona non sea osado de dar de vever a vestia alguna en la fuente Nueva nin en ella laven ninguna cosa nin ortaliza nin errada nin otra cosa alguna”; A.M.V.: AA.MM. 1496-1502, Lib. 5, fol. 160r (1 de septiembre de 1500).

³⁴ Portugalete: “Yten ordenaron e mandaron que ningunas mujeres nin mozas homes nin mozos grandes nin pequeños non sean osados de lavar en pando en la agua que viene al molinar de la entrada de abajo arriba piernas nin pies nin ropa nin cocina nin otra cosa ninguna nin dentro de las heredades por donde la dicha agua corre so pena de cinquenta maravedis por cada vegada”; M. Ciriquain-Gaiztarro (ordenanza n^o 97). Vitoria: “que nenguna muger ni moca sea osada de labar ropa en la presa del batan de la puerta de Arriaga nin capato nenguno sea osado de echar cueros a remojo en la dicha presa”; A.M.V.: AA.MM. 1522-1529, Lib. 11, fol. 207v (8 de noviembre de 1527).

³⁵ “Yten hordenamos que los carniceros luego que mataren las reses e ganados para carne en la carniceria que alimpian la sangre e la suziedad de la carne luego so pena de pagar sesenta maravedis a los oficiales por cada vez, e las tales suziedades no hechen en lugar publicos ni en ninguna placa so pena de sisçientos maravedis, salvo en algunos lugares apartados”; B. Arizaga Bolumburu, M^a L. Rios Rodríguez y M^a I. del Val Valdivieso, ordenanza n^o 53.

³⁶ “Hordenamos que los carniceros maten sus ganados en la carniceria e la sangre que la echen a la mar e non echen en otro logar, so pena de sesenta maravedis a cada vno por cada vez para los jurados; e esto que se entienda sangre del ganado bacuno”; J. Enríquez Fernández et alli, pág. 394.

³⁷ “Yten, hordenaron e mandaron que ningund carnicero ni carniceros de la dicha villa non sean hosados de bufar ningunas ni algunas carnes con la boca, salvo con barquín, ni echar sangre ninguna de las dichas carnes que asi

mataren por las calles de la dicha villa, so pena de çient maravedis por cada vegada. La pena sea treynta maravedis"; J. Enríquez Fernández, pág. 127.

³⁸ "Yten ordenaron e mandaron que ningún carnicero de la villa non sea osado de bufar alguna nin algunas de las dichas carnes con la boca salvo con barquín nin echar sangre ninguna de las dichas carnes que asi mataren por las calles de la dicha villa so pena de cien maravedis por cada vegada"; M. Ciriquiain-Gaiztarro, ordenanza nº 29 (de gran similitud con la de Plencia).

³⁹ "Otrosi ordenamos e mandamos que los carniceros hagan echar los pies é las cabezas e las sangres de las vacas e otras animalías que mataren luego que murieren sopena de cada cien mrs. por cada vez"; B. Anabitarte, ordenanza nº 109.

⁴⁰ "Otrosi que los carniceros de las dos carnicerías que no echen basura, ni sangre, ni suciedad, sino fuera de los muros de la dicha Ciudad, só pena de veinte y cuatro maravedis pá los dichos merinos"; V. González de Echavarrí, ordenanza nº 13.

⁴¹ "disiendo que en la dicha villa en medio de la calle real, por do pasan los caminantes, diz que está la carniceria de la dicha villa adonde se acostumbra matar las carnes e colgarlas e que por esta causa la dicha villa no es limpia e ay algunas enfermedades en ella, e que aun los caminantes non pueden pasar por alli e que el dicho matadero se podía hazer fuera dela dicha villa en lugar apartado"; Archivo General de Simancas: R.G.S., fol. 289, 1498-XII. Citado por B. Ariraga: Urbanística medieval. pág. 209.

⁴² "Sepades que Pedro Garcia de Licarca, vecino de la dicha villa de Tolosa, que es en esa dicha Provincia, como uno de los del pueblo nos fiso relacion por su peticion que ante nos en el nuestro consejo presento disiendo que los carniceros de la dicha villa acostumbran matar las vacas e bueyes e otras carnes que se pesan e comen en la dicha villa"; A.G.S.: K.G.S., fol. 325, 1497-VIII. Citado por B. Arizaga, pág. 209.

⁴³ "Sepades que Martino de Arriaga en nombre de la comunidad e ornes buenos de la villa de San Sebastian, nos fue fecha relacion por su peticion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que en la dicha villa no solía aver (antes de esta fecha) casa diputada para donde se matasen las carnes que en la dicha villa se matavan, a cabsa de lo qual diz que cada uno mataba sus bueyes e vacas por las casas dela dicha villa e davan al dueño dela casa donde la mataban la lengua de la tal res, de alquiler, e que dello se seguía mucha pestilencia e dando a la dicha villa e vesinos della"; A.G.S.: A.G.S., fol. 352, 1495-V. Citado por B. Arizaga, pág. 210.

⁴⁴ ECHEGARAY, C. y MUGICA, S.: *Monografía histórica de Villafranca*. Irún, 1908, pág. 173. Citado por B. Arizaga, pág. 210.

⁴⁵ A.M.V.: AA.MM. 1518-1522, Lib. 10 (9 de diciembre de 1521). Agradecemos este dato a M^º A. Martín Miguel

⁴⁶ "E otrosi nos fisieron relacion que en la puente de la dicha villa por donde pasan todos los dichos vesinos de la dicha villa, e los caminantes diz que estan las tenerías donde curten los dichos cueros, e que del agua que viene por donde curten los dichos cueros beben muchas personas, a cabsa de lo qual adolecen e mueren algunos de las enfermedades. E que las dichas tenerías podian estar en otra parte mas sin perjuizio de los vesinos de la villa"; A.G.S.: R.G.S., fol. 289, 1489. Citado por B. Ariraga, pág. 215.

⁴⁷ "mandaron que notyficase yo el presente escrivano a los del cabildo de los capateros que por quanto las aguas que echan (...) e otras susiedades en la taba de la dicha cibdad de que han quexado e quexan todos los vesinos en la dicha çibdad e ello es notorio que de ello biene grand dapnno e peligro e perjuizio a la dicha çibdad por ende que mandavan e mandaron que de oy mas non ayen de echar no echen en la dicha taba las dichas aguas e vascosidades"; A.M.V.: AA.MM. 1492-1496, Lib. 4, fol. 516r (6 de septiembre de 1493).

⁴⁸ "Otrosi mandaron pregonar, que ninguna ni algunas personas regateras que venden pescado cecial, ni sardinas, ni otras personas no echen agua ni basura en la placa, ni en la ribera, saluo tras la casa del concejo, so pena de vn real por cada vez, la mitad para jurados, y la otra mitad para el que hiziere saber a los jurados, y pesquisa aya lugar"; A. Rodríguez Herrero, pp. 56-57.

⁴⁹ "Otrosi ordenamos e mandamos que por quanto muchas vegadas las regateras e otras personas tren a vender pescados que de su natura no son buenos de comer, que los alcaldes, e regidores e Sagramenteros, o cualquier de ellos los pueden mandar e manden echar los tales pescados fuera de las cercas e muros de la dicha villa e donde bien visto les fuere"; B. Anabitarte, ordenanza nº 115.

⁵⁰ "Otrosy que ninguno de los dichos pescadores non sean osados de echar la dicha agua en que asy fuere remojado el dicho pescado por la dicha calle de la Pescaderia ni por las callejas"; A.M.V.: AA.MM. 1479-1487, Lib. 2, fol. 65r (20 de octubre de 1481).

⁵¹ "En este ayuntamiento los dichos sennores acordaron que visto la desonestidad que esta delante la puerta de la Correria en el vender de la hortaliza e hedor que alli esta que los regidores fagan alinpiar el cubertiro que esta donde se vende e por e alinpiado mandan a todas las personas que quixieren vender hortaliza alguna la vendad en el dicho cubertiro e non en otra parte so la pana que los regidores le pusieren e lo fagan alinpiar segun ellos vieren visto fuere commo cunple"; A.M.V.: AA.MM. 1492-1496, Lib. 4, fol. 597r (19 de junio de 1495).

⁵² "A este ayuntamiento acordaron que porque es muy feo e desonestó el sangrar que fassen los albayntares en las redobas de la çibdad e dentro de ella que de aqui adelante non sangran dentro de la placa nin delante de la crus que esta delante Santa Clara nin de la Casa de la Madalena asy a la parte de la çibdad nin de la casa de Pedro Martinez de Alava asy a la parte de la çibdad e donde a fuera que puedan sangrar"; A.M.V.: AA.MM. 1492-1496, Lib. 4, fol. 559r (12 de julio de 1494).

⁵³ "E no hechen en el agoa del canton las basuras de las tiendas so la dicha pena, syno que lo fagan fuera de la villa a los muradales"; B. Arizaga Bolumburu, M^a L. Ros Rodríguez, y M^a I. del Val Valdivieso, ordenanza n^o 97.

⁵⁴ Sirva de ejemplo el siguiente acuerdo municipal: "A este ayuntamiento se acorde que conforme con el acuerdo que esta del anno pasado a cerca de los puercos que trahen a vender los mercaderes de esta çibdad e otros de fuera de ella que ninguno non sea osado de traher puercos en los prados e terminos de esta dicha çibdad e su juridición salvo ende que los echen a los montes altos porque en el andar de los dichos prados y terminos rredunda e vienen de ello grand danno asy asy (sic) a las personas commo a los otros gabados e otrosy asy mismo que non trayan los dichos puercos a dormir de noche a la placa de esta dicha çibdad so pena cada dos mill mrs e se pregone por esta dicha çibdad porque sea notorio a todos"; A.M.V.: AA.MM. 1479-1487, Lib. 2, fol. 183r (miércoles 3 de agosto de 1485).

⁵⁵ Sobre la higiene y salud en la Edad Media alavesa puede consultarse la obra de C. González Mínguez e I. Bazán Díaz: "La medicina medieval alavesa", en: *La medicina en Alava*, (en prensa).